



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.  
CAUSANTES: MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS.  
DEMANDANTES: MELBA LUZ ROJAS HERNÁNDEZ Y MARTHA LILIANA ROJAS HERNÁNDEZ.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00152-00.

Subsanada la demanda de sucesión intestada de los causantes MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS, promovida mediante apoderado judicial por las señoras MELBA LUZ y MARTHA LILIANA ROJAS HERNÁNDEZ, como sus hijas, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS, de quienes por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de febrero de 2018 y 13 de abril de 2018, en Bosconia, Cesar, respectivamente, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras MELBA LUZ ROJAS HERNÁNDEZ Y MARTHA LILIANA ROJAS HERNÁNDEZ, como herederas de los causantes en su calidad de padres, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ, SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRA MARÍA GUTIÉRREZ ROJAS, ANDRÉS GUTIÉRREZ ROJAS, HENRY DE JESÚS GUTIÉRREZ ROJAS y GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ ROJAS, en representación de la señora SANDRA VIVIANA ROJAS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte

(20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*). El emplazamiento se hará según lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem*, es decir, el edicto será publicado una sola vez, un día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional o local (EL TIEMPO o EL HERALDO) o cualquier día de la semana a través de las radiodifusoras CARACOL RADIO o RCN RADIO, entre las 6 am y las 11 pm. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

QUINTO: ADVERTIR a las personas emplazadas que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandantes para que en el término de ejecutoria aporten los siguientes documentos en fotocopia autenticada, esto es, expedida por la oficina de origen, acta de registro civil de matrimonio de los causantes, registro civil de defunción de la causante MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA, registro civil de nacimiento de SANDRA VIVIANA ROJAS HERNÁNDEZ, registro civil de nacimiento legible de ANDRÉS GUTIÉRREZ ROJAS y registro civil de nacimiento de GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ ROJAS, de quien se aportó certificado de nacimiento, documento que no es idóneo para acreditar parentesco

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9dc3ae13f5dc79ee454d99981dfa96a55c5335cb0d0bf8cf3ac3a052beb64f**

Documento generado en 07/06/2022 04:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**